



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **OPERADORA UNIVERSITARIA, S. C.**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL LIC. **DAVID EDUARDO MEDINA GUZMÁN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA OPERADORA**”; Y POR LA OTRA PARTE EL **C.P. DANIEL CORTÉS ÁLVAREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR**”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA OPERADORA”:

I.1 Que es una sociedad civil debidamente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 24,320 de fecha 21 de abril del año 2005, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la inscripción 39, a folio 83, del libro 94, sección IV.

I.2 Que acredita el cambio de denominación social de “OPERADORA DEPORTIVA UNIVERSITARIA S.C.” a “OPERADORA UNIVERSITARIA S.C.” mediante Escritura Pública número 40, 786 del volumen 1,778 otorgada ante la fe del Notario Público No. 10 en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, de fecha 25 de septiembre del año 2014.

I.3 Que tiene por objeto entre otros, prestar o contratar servicios profesionales, académicos, técnicos, consultivos, de asesoría, de investigación, desarrollo e innovación, gestión de esquemas de financiamiento al desarrollo de la productividad y la competitividad y/o de cualquier otra índole, así como celebrar los contratos o convenios para la realización de estos fines con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros.

I.4 Que comparece en este acto a través de su Apoderado Legal, el LIC. **DAVID EDUARDO MEDINA GUZMÁN**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad mediante la Escritura Pública número 42,335 del Volumen 1,836 otorgada ante la fe del Notario Público No. 10 en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, de fecha 15 de septiembre del año 2015.

I.5 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA “EL PRESTADOR”:

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para contratar y obligarse y se identifica con credencial de elector No. 3181059045062, y que cuenta con RFC, COAD750301HVA.

II.2 Que cuenta con estudios y conocimientos en materia de Contabilidad y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, acreditando estar facultado para ejercer como Contador Público mediante la cédula personal con efecto de patente número 6149210, emitida por la Secretaría de Educación Pública.



II.3 Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en C. Privada de Cedro No. 5, Colonia Las Granjas, C.P. 31100, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- Que se reconocen recíprocamente la capacidad legal y el carácter con el que comparecen a la celebración del presente contrato y están conformes en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones que se disponen en el presente instrumento:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR" realice los servicios profesionales consistentes en registro contable, cálculo de impuestos, presentación de las declaraciones fiscales, así como a rendir los informes mensuales de las actividades desarrolladas, o cuando se le requieran, brindando en todo momento análisis y recomendaciones oportunas por escrito, a favor de "LA OPERADORA".

SEGUNDA.- CALIDAD DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios materia del presente contrato aplicando su capacidad y conocimientos necesarios para garantizar la adecuada realización de las actividades encomendadas por "LA OPERADORA", así como a responder de la calidad de los servicios prestados y de cualquier responsabilidad en la que pueda incurrir con motivo de la prestación inadecuada de los mencionados servicios.

TERCERA.- INFORMACIÓN REQUERIDA. "LA OPERADORA" proporcionará la información que oportunamente le requiera "EL PRESTADOR", para cumplir con el objeto de este contrato.

CUARTA.- CARÁCTER CONFIDENCIAL. "EL PRESTADOR" se compromete a manejar con carácter confidencial la información que le sea proporcionada por "LA OPERADORA", así como los resultados del objeto materia del presente instrumento, so pena de pagar los daños y perjuicios que su incumplimiento genere.

QUINTA.- VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de Diciembre de 2016. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada avisando a la otra parte con treinta días naturales de anticipación.

SEXTA.- PAGO DE HONORARIOS. En atención al servicio prestado por "EL PRESTADOR" a entera satisfacción de "LA OPERADORA", ésta pagará mensualmente a "EL PRESTADOR", por concepto de honorarios, la cantidad de \$7,200.00 (Siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más I.V.A. menos la retención del Impuesto Sobre la Renta.

El pago referido se efectuará dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a aquel en el que "EL PRESTADOR" haya presentado ante "LA OPERADORA", el comprobante fiscal correspondiente mismo que deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA OPERADORA".

SÉPTIMA.- RESCISIÓN. "LA OPERADORA" podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

1.- Cuando "EL PRESTADOR" no realice los trabajos de este contrato en el plazo estipulado.
D.E.M.G. Operadora Universitaria / Tecnoparque UACH /



2.- Cuando preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA OPERADORA".

3.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de "EL PRESTADOR".

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$7,200.00 (Siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), misma que deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita, generará el respectivo interés legal hasta su total liquidación.

NOVENA.- PRODUCTOS. Las partes acuerdan que la información o productos parciales que sean resultado de las actividades pactadas en relación con el presente instrumento, incluyendo el producto final de los trabajos realizados por "EL PRESTADOR", no podrán divulgarse, ni transferirse a terceros, sino única y exclusivamente al personal que designe "LA OPERADORA".

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

"EL PRESTADOR" se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato de manera personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente contrato, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constar la firma de las partes intervinientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. "LA OPERADORA" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL PRESTADOR" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes. Si por caso fortuito o causas de fuerza mayor "EL PRESTADOR" interrumpe el servicio objeto del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a "LA OPERADORA", obligándose a reanudar la prestación en un término que no será mayor a 24 horas, contadas a partir de que desaparezca la causa de interrupción del servicio.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES. Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente instrumento, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos de este contrato a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente contrato es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes y en caso contrario se someterán a la D.E.M.G. Operadora Universitaria / Tecnoparque UACH /



jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente instrumento constante de cuatro hojas escritas solo al anverso y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 1º de Octubre de 2016.

POR "LA OPERADORA"

"EL PRESTADOR"


**LIC. DAVID EDUARDO MEDINA GUZMÁN
APODERADO LEGAL**


C.P. DANIEL CORTÉS ÁLVAREZ

TESTIGOS


**M.F. ERIKA ROCÍO ALONSO GUTIÉRREZ
SUPERINTENDENTE DEL TECNOPARQUE
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**


**C.P. ERIKA ILIANA VILLALOBOS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA OPERADORA UNIVERSITARIA S.C. Y EL C.P. DANIEL CORTÉS ÁLVAREZ, EN FECHA 1º DE OCTUBRE DE 2016, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. CONSTE.-----